

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. XII.

MEXICO.—MARTES 9 DE ENERO DE 1844.

NUM. 3.

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la República mexicana. A los habitantes de ella, sabed: Que siendo una de las primeras atenciones el progreso y adelantos de la nacion, y considerando que para llegar á tan interesante fin no basta el remover los obstáculos que emanan unas veces de la naturaleza de las cosas, otras de preocupaciones y errados conceptos, que de estas se forman, sino que es de absoluta necesidad poner en movimiento la accion del Gobierno en todos los ramos que se dirigen á alentar y fomentar la prosperidad de la República, principalmente en su poblacion y agricultura, que es la basa de la riqueza de las naciones; y habiendo examinado en consejo de ministros el plan de colonizacion en el Departamento de Tamaulipas, presentado por D. Alejandro de Grot, súbdito belga, con presencia de las leyes de la materia y en uso de las facultades de que me ha investido la nacion, he tenido á bien decretar lo siguiente.

1.º El empresario se obliga á colonizar, trayendo á sus expensas, á lo ménos mil familias belgas, alemanas y suizas en el término de diez años, al Departamento de Tamaulipas, y ponerlas en estado de dedicarse al cultivo de las tierras que se les designen, estableciéndose dichas colonias, precisamente á la distancia de veinte leguas de la frontera.

2.º Al efecto, el Gobierno cede en dicho Departamento los terrenos baldios con arreglo á la asignacion que

de ellos hace á cada persona el artículo 12 de la ley del Congreso general de 18 de Agosto de 824, salvo siempre el derecho de propiedad, y el que la nacion tiene para que en lo litoral no se establezcan colonias.

3.º El empresario se obliga á levantar un plano de las tierras ocupadas por los colonos, y dar una copia de él al Gobierno.

4.º El empresario hará el repartimiento de tierras conforme al art. 2.º de este decreto, y 12 de dicha ley, que no permite se reuna en una sola mano como propiedad, mas de una legua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadío, cuatro de superficie de temporal y seis de superficie de abrevadero.

5.º En atencion al beneficio general que resulta á la nacion de que su agricultura se extienda lo mas posible, se exceptúa por el término de diez años, al mismo empresario, de la restriccion expresada en el artículo anterior, de tal modo que de las tierras baldias concedidas por el art. 2.º se reserva en cada colonia una parte como propiedad suya, que no excederá la mitad de los terrenos distribuidos á los colonos, para cultivarlos y beneficiarlos por su cuenta, conformándose despues de este término á las leyes que hoy rigen sobre el particular, ó rigieren entonces en la República.

6.º Los colonos al tomar posesion de sus terrenos, serán considerados como ciudadanos mexicanos, bajo la proteccion del Gobierno: disfrutará los derechos de tales, entendidos de que por este hecho pierden su nacionalidad de origen ó legal.

7.º Los colonos serán libres por diez años de toda contribucion, sea cual fuere su denominacion, á excepcion de las municipales, y podrán in-

troducir por Matamoros ú otro puerto habilitado en el mar del Norte, mas inmediato á la colonia, todo lo que necesiten para fomento de esta, y para las necesidades particulares, con sujecion á las leyes del pais, tomando conocimiento las aduanas marítimas de los efectos que se importaren; y el Supremo Gobierno designará los puntos mas convenientes de la costa para la exportacion de los productos de la colonia.

8.º El empresario tendrá una intervencion directa en todo lo económico de la colonia, y á su primaria organizacion, durante diez años, y en cuanto á lo gubernativo y judicial se observarán las leyes de la República, auxiliando el empresario á las autoridades que allí se establezcan, cooperando con ellas á la observancia y cumplimiento de las fundamentales de la misma República, y de las secundarias que se dieren.

9.º Para conservar el orden en las colonias y libertarlas de las incursiones de los bárbaros, podrá el empresario, de acuerdo con las autoridades respectivas, organizar una milicia armada, por ahora de entre los colonos, hasta de cien hombres, el mando de un gefe del ejército mexicano, que el Supremo Gobierno designe, pagado este y aquella fuerza por la colonia; pero los colonos estarán exentos por diez años de todo servicio militar fuera de sus colonias, á excepcion de los casos de invasion ó defensa.

10. Si dentro del término de diez años contados desde el dia de esta concesion, no hubiese introducido el empresario las familias de que habla en el art. 1.º, se entenderá rescindida aquella, perdiendo este los derechos que haya podido adquirir, salvo que por imposibilidad fisica ú otro impedimento, no haya podido trasla-

dar las familias, en cuyo caso se le prorogará prudencialmente á juicio del Gobierno, y con presencia de las circunstancias que acreditaré.

11. El empresario podrá transferir á otro los derechos que como tal ha adquirido, previo aviso que dará al Gobierno, y con expresa aprobacion de este.

12. Se procurará que las tierras dadas á los colonos, tengan la proximidad mas posible á las poblaciones mexicanas.

13. Esta concesion se reducirá á escritura pública con las formalidades legales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional en Tacubaya, á 3 de Octubre de 1843.

—Antonio Lopez de Santa-Anna.— José María de Bocanegra, ministro de relaciones exteriores y gubernacion.

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 3 de 1843.—Bocanegra.—Se comunicó al Exmo. Sr. gobernador del departamento de México, y Ministerios de Justicia, Hacienda, y Guerra.

Es copia.—México, Noviembre 3 de 1843.—Ortiz Monasterio.

REMITIDOS.

Sres. editores del Mosquito.—Dia 4 del corriente como á las diez de la mañana encontré por las calles de la Monterilla, á un novicio subalterno, marchando al frente de dos columnas con arma al brazo, y cuyo frente me hizo entender que no bajaba la fuerza de cuarenta hombres. Todo el mundo fijaba la atención en esa tropa y aun se paraba murmurando. Yo no quise mezclarme en la censura, pues aunque uno encontraba sus miradas con las mias para que tomase parte en ella, me eludí diciéndole: ¿y cómo sabemos si la Ordenanza está reformada en los puntos que vds. murmuran, y en cuyo caso es muy verosímil que este oficial marcha con total arreglo á las reformas de su código? ¿No ven vds. que marcha por las calles más concurridas: que ha pasado por frente del Palacio donde esta la Mayoría de Plaza, y por último, que tiene gefes á quienes debiera temer si marchara de mala manera? Bien puede ser todo lo que vd. quiere, me contestó el *quidam*, pero es muy chocante y ridicula la manera de ese oficial: manera que no me acuerdo haber visto ni aun en los civicos más despilfarrados

y voluntariosos. ¿Cómo puede ser reforma de la Ordenanza que ese oficial marche después de tan desaliñado, sin divisa? ¿Cómo puede ser reforma de la Ordenanza, que un oficial marche á la cabeza de una tropa sin tambor ó corneta? ¿Cómo puede ser reforma de la Ordenanza que deje el centro de las calles que ningun obstáculo le presentan, para ir ocupando con su izquierda toda la banquetta, obligando á bajarse de ella á señoras, niños y otra multitud de personas, so pena de un ultraje, como le sucedió á un pobre que no dejó bastante expedito el paso á la tropa? ¿Un oficial con su tropa puede estar facultado para infringir los bandos de policía, y trozar los más estrechos lazos de urbanidad, respeto y prudencia? ¿No habria llamado menos la atención pública ese oficial, si hubiera conducido su tropa en hileras y á paso de camino, por en medio de las calles, que ningun obstáculo le presentaban para que tomase la banquetta? No, Sres.: ese oficial sin duda solo hace lo que ha visto y no lo que ha leído ó debiera leer para conducirse segun las circunstancias que se le presenten en sus marchas y maniobras. Es muchas veces una indiscrecion ó manía de muchos comandantes ó gefes de cuerpos, hacer que estos marchen en columnas, mayores que la latitud de muchas calles, de que resulta que para ocupar las banquetas, desalojan con violencia á la multitud de expectadores que las cubren, como único sitio que les queda para transitar ó divertirse, y nadie podrá aprobar que por no disminuir el frente de las columnas, obliguen á la tropa á meterse en lodazales (que nunca faltan en las calles de esta capital) para que se ponga de asco y pierda su calzado; ó en hoyancos que á mas de fatigar á la tropa, descomponen el alineamiento de las filas y desagradan á la vista con el desorden que forzosamente producen esos malos pasos. Pero señor, le repliqué yo: convendrá que hagan como hacen, y no como vd. quiere. No señor, me replicó: cuando los cuerpos marchan por puro lucimiento, tan bien van en columna por mitades de compañía si la calle lo permite, como por cuartas si fuere angosta. ¿Qué es esto de que cuando dicen *atrás*, lo que muchas veces es imposible, ya lo han dado á uno en la cara con la culata del fusil?

Pues, caballero, yo soy un paisano mundo y birondo que nada entiendo de milicia para dar mi juicio sobre ninguno de sus puntos. Pero si entiendo que los gefes que marchan á la cabeza de los cuerpos de infante-

ría, aun en los paseos militares van bien jugados con la moda de salitromontados, aunque el objeto de la tropa sea formar valla en los corredores de Palacio, en cuyo caso se separa la cabeza de su cuerpo, por corto tiempo; cuyo divorcio será sin duda por no exponerse al peligro de subir las escaleras á caballo. Por último, advierto que es vd. soldado *cascarrón*; pero estos y los consejos ya no se usan. Pasó su tiempo. Quede vd. con Dios.

Suplico á vds. Sres. editores, inserten esta broma, siquiera por el costo que me ha tenido, como fué el tiempo que robé á mis negocios, y si vds. gustan decir algo sobre lo expuesto, será muy útil en concepto de su afectísimo Q. B. SS. MM.—Uno del Comercio.

Nos abstendremos de ingerirnos en la censura á que se nos invita, porque sabemos por experiencia el fruto que de ello se saca. Seguramente nuestro periódico, si no es el único, es el que mas abunda de censuras benéficas sobre faltas, abusos, ó descuidos que desacreditan nuestro dócil y valiente ejército, particularmente á los ojos del extranjero que no pierde ocasion para reseñar á los mexicanos en su pais. ¿Y cuál ha sido el fruto de nuestras observaciones en bien del ejército? Que dos gefes muy poco inteligentes en el régimen del cuerpo que mandan, nos hayan llamado *enemigos del ejército*, como si pudiera serlo quien solo desea y propone el bien y buen nombre de la honrosa y estimable familia á que por muchos años ha pertenecido desde la edad florida de su juventud. Pero no es eso solo. Hemos condenado acciones esencialmente opuestas á los principios de la Milicia, y el resultado ha sido que algunos gefes y aun *generales* han disculpado una *licencia escandalosa*, en términos los mas frívolos; pero muy eficaces para propagar en los demás oficiales, lo que debieron corregir en uno rigidamente. En tal concepto, somos de opinion que ande cada uno como quiera si que por nuestra crítica nos venga un anatéma.—EE.

INNOVACION FAMOSA.

La que envuelve la siguiente célebre ocurrencia de uno de nuestros funcionarios forenses de balcarrota y cácles, que ruega á vds. Sres. editores, se sirvan insertar en su acreditado periódico su atento servidor Q. B. S. M.—Calamócha.

El art. 186 de la ley de 28 de Marzo de 1837, previene que los Jueces de Paz, al entrar á servir su encargo

hagan el juramento en manos del Juez que acaba. Por una fatalidad de aquellas que se ven en los pueblos cuando los custodios de las leyes solo tratan de conservar el empleo por el pingüe, estuvieron los Jueces de estos lugares prestando el suyo en las del Juez de la que antes fué cabecera de Municipalidad, que lo es San Vicente Chicobapan, pero habiendo ocurrido el de este pueblo y el de Cuatlalpan con esta queja á la Exma. Junta Departamental, previno esta asamblea al Prefecto de Texcoco, que dicho juramento lo prestara cada uno de estos funcionarios en el de su residencia, sin necesidad de ocurrir á pueblo ajeno: y que se cumpliera con el artículo y ley citada; de manera que habiéndolo hecho el que entró este año á servir el de Cuatlalpa ante el de la extinguida cabecera, quizá por simpatía, desean varios vecinos de sus inmediaciones saber si tal acto es valedero: si en el evento de que alguno tenga necesidad de romperse la cabeza con este funcionario, incurra en falta contra autoridad legalmente constituida, ó si la injuria es á un simple particular: si el que ignora esta parte tan trivial como necesaria podrá prometer buena esperanza y acierto en su ejercicio; y por último, si dejada correr semejante aberración, podrá reclamarse por cuantas infracciones cometiere en el tiempo de su encargo, aun cuando le pléguen hacer que renazcan los plácidos días de las Teipas en donde se ministraban los azotes por arrobos para bien de la indiana raza... ¡Qué cosas de nuestro sin par D. Felipe! y de tantos sin pares que por desgracia abundan en este territorio! Quizá se acerca el día con el arribo del general Santa-Anna, en que se contengan todas estas anomalías; y que cada funcionario cumpla con el deber que le marcó la ley, ó sufra el resultado que corresponde al negligente que al ocupar los puestos públicos se crea solo obligado á entregarse á la mas descarada holganza aun cuando la comunidad padezca.

EL MOSQUITO.

MÉXICO: ENERO 9 DE 1844.

Continúa el artículo pendiente en el número anterior.

Bien conocemos que á muchos habrán parecido innecesarios y aun fastidiosos los ligeros apuntes que hemos dado con motivo del comercio libre que se solicitó neciamente en

tiempo del Gobierno Español; pero como las opiniones son tan varias como las caras de los hombres, no faltará alguno que los crea muy conducentes hoy que ha levantado el grito una multitud de artesanos contra la libertad del comercio, el que habiendo pasado á ciertas licencias toleradas; pero no sostenidas en la ley, ha arruinado la industria mexicana, y empobrecido á toda la nación. Nuestros apuntes no servirán hoy ni mañana si

se quiere; pero servirán de algo algún día: se sacarán del polvo del olvido como los hemos sacado hoy nosotros, despues de cuarenta ó mas años de haberse escrito. En tal concepto, conviene á nuestro propósito y método con que hemos procedido, presentar el siguiente Estado que no dejará de agradar siquiera á la curiosidad de los que no tienen á mano los archivos para encontrarlo de intento ó por casualidad.

ESTADO DE LA POBLACION Y GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS DE MEXICO EN 1808.

NUMERO 1.

Provincias.	Habitantes.	Población.	Cura- tos.	Juzga- dos.	Intenden- cias.	Milita- res.	Arbitrios particulares.	Tesore- rias.	
México...	1,495,140	2,774	238	44	1	1	42	4	
Guadalajara.	623,572	1,776	71	27	1	3	24	3	
Veracruz...	154,286	372	31	11	1	1	10	1	
Puebla...	828,277	2,170	211	22	2	2	20	2	
Zacatecas...	151,749	606	22	8	1	1	7	2	
Durango...	227,767	325	37	34	1	3	31	2	
Sonora...	144,640	118	32	12	1	1	11	2	
Valladolid...	371,975	1,344	82	21	1	1	20	1	
Oajaca...	528,860	1,286	139	20	1	1	19	1	
Potosí...	311,503	634	68	13	1	5	8	2	
Guanajuato...	511,616	2,021	21	12	1	1	11	1	
Yucatán...	560,620	1,912	57	16	1	5	11	5	
Son 5 millones 910,005 15,338 1,009 240 23								214	26

Desconfiando siempre el Gobierno Norte-Americano, de los pretextos y supercherías de que se ha valido su inmoralidad é insaciable ambicion para cogerse el Departamento de Tejas, cada dia inventa nuevos embustes para ver cual de ellos pega y por ese medio adquieren lisa y llanamente la posesion de ese vasto y féráz territorio. Con tal motivo y despues de sus amenazantes fanfarronadas, ahora sale con domingosiete, de que Tejas es parte integrante de la Luisiana, y siendo ellos dueños legítimos de esta, deben serlo tambien de Tejas. Nadie dirá que el embuste no está fundado en la mejor lógica; por que el todo comprende la parte de

que se compone, y quien es dueño de aquel, debe naturalmente serlo de ésta.

Preparados estábamos á combatir ambos extremos de esa nueva superchería del señor D. Gobierno del Norte-América, porque impuberes éramos cuando andubimos por las inmediaciones de Tejas, y desde esa edad sabemos que ese Departamento (provincia entonces) es absolutamente independiente de la Luisiana, cuya especie la hemos manifestado muy claramente en varias partes de nuestro dilatado artículo, sobre comercio libre. Despues no estábamos tan ignorantes de la manera cómo el Gobierno del Norte se hizo de la Luisi-

na. Hemos dicho que preparados estábamos á combatir la tan temeraria, como maliciosa proposición de ese Gobierno, preñado siempre de falsedades y maligna astucia, cuando vimos que el *Eco de la Justicia* tomó á su cargo la impugnación, y que la ha desempeñado con maestría y de una manera victoriosa, dejando confundidos á los embusteros y tramoyistas del Norte-América, si tienen un rasgo siquiera de pudor, pues les ha demostrado con toda la fuerza de la verdad, no solamente que Tejas no es ni ha sido parte de la Luisiana, sino que ésta no ha dejado de ser de los mexicanos, y que el Gobierno del Norte la posee *sin título legal*, por lo que los mexicanos tienen derecho de rehacerse de ella cuando quieran.

Varios y muy interesantes son los artículos del *Eco* sobre dicho asunto, y á efecto de cooperar á la mayor publicidad de ellos y de contribuir á la excitación que hacen sus editores, para que la Nación Mexicana recobre lo que la codicia Norte americana le ha arrebatado, comenzamos hoy á insertarlos con la confianza de que no desagradarán á nuestro ilustrados suscriptores, amantes de su patria.

„A LA NACION.

„Hace algunos meses que una parte muy considerable de los periódicos de los Estados-Unidos del Norte de América, están ocupados de la agregación del Departamento mexicano de Tejas á los Estados que forman aquella República: nosotros hemos combatido debidamente los escritos contenidos en aquellos, y nos proponíamos hacerlo con la detención y fundamentos que se requieren, según lo anunciamos en la nota que se encuentra en la cuarta página del número de este periódico, correspondiente al día 5 del presente mes; pero habiendo llegado á nuestra noticia que el presidente de dichos Estados, en su último mensaje, toca y recomienda la medida de la agregación indicada, y que aun trata de iniciarla formalmente; sin embargo de que todavía no hemos podido reunir todos los documentos ó informes apetecidos para hablar sobre ese importante negocio con el acierto y de la manera apetecida, creemos que no nos es permitido demorar por mas tiempo el hacerlo, y por consecuencia empezamos hoy á verificarlo, pues que ya el 4 de este mes debe haber abierto sus sesiones el Congreso General de aquella República, y en esa asamblea ha de proponerse lo de la agregación á que nos contraemos, sobre cuyo particular, estamos informados, tiene mu-

cho avanzado el Gabinete de Washington, viendo con indiferencia y tal vez con menosprecio los derechos y la amistad de los mexicanos.

„Antes de entrar en materia, no podemos menos que recordar á nuestros conciudadanos, que México siempre prudente, siempre benévolo y siempre leal para los Estados-Unidos, no ha recibido de parte de éstos, sino ofensas, males y agravios. Poinsett, ministro americano de funesta memoria, fué el que introdujo y fomentó entre los mexicanos la discordia de que hasta hoy somos víctimas: los contrabandistas americanos son los que con mas empeño han procurado corromper á nuestros empleados en la Hacienda Pública, y los que con mas tesón y contumacia han intentado defraudar á ésta de sus ingresos, y sembrar la inmoralidad entre aquellos: ellos son los que pretendiendo nuestro descrédito y ruina, y atendiendo solo á su ganancia, se han esforzado en introducir en nuestros mercados monedas falsas de diversos tamaños, metales y precios; de los Estados-Unidos nos vino y continúa viniendo esa plaga de criminales y de aventureros que promovieron el alzamiento de los pacíficos colonos de Tejas, que lo han sostenido, y han llenado de males y de miserias esa parte preciosa del territorio mexicano; el Gobierno de esa nación, llamada AMIGA NUESTRA, nos ha exigido casi ejecutivamente el pago de una cantidad de dinero muy considerable, si se atiende á la situación en que nos encontramos por un efecto de las revoluciones en que de continuo nos han tenido las intrigas y maquinaciones de los agentes públicos y privados de esa AMIGA NUESTRA: el Gobierno de México ha empezado á satisfacer esa deuda con honor y religiosidad, y cuando mas empeño ponía en ello, cuando mas atenciones delicadas dispensaba al carácter personal y público del actual enviado de aquella nación, entonces un jefe de la marina americana, íntima rendición á una de nuestras ciudades marítimas y la ocupa usando de la fuerza que trae á sus órdenes; despoja á las autoridades mexicanas que habia en ella, y todo lo hace sin que hubiese precedido declaración de guerra, por consecuencia, procede en todo como un bandido, como un pirata; y sin embargo de que estos hechos escandalosos son notorios, y están al alcance del Gabinete de Washington, solo se sabe que ese marino, que lo es el comodoro Jones, ha sido mandado relevar, y se le dice que se ponga en marcha para su Departamento, luego que entregue el mando, no al o-

ficial que le corresponda de la propia escuadra, sino al que va desde los Estados-Unidos á recibirlo, cuando pueda llegar cómodamente á los mares en que se encuentra Jones, al cual se le previene que regrese á los mismos Estados, del modo que le sea mas agradable y conveniente. ¿Se trataría con mas miramiento y consideración al que hubiera hecho un verdadero y distinguido servicio á su país, en lugar de deshonrarlo y de poner en ridículo á su Gobierno, como lo ha hecho Jones? No es esto solo, compatriotas, los periódicos de los Estados-Unidos, en su mayor parte, los individuos del Congreso de esa union, los de los particulares de los Estados, y Autoridades de todas clases y condiciones han fomentado el inicuo alzamiento de Tejas, remitiendo continuamente á ese Departamento mexicano, multitud de hombres armados, armas solas en gran número, dinero, víveres y toda clase de pertrechos de guerra, sin omitir embarcaciones armadas y tripuladas de un todo. Se ha visto que á virtud de la actitud imponente en que la ilustrada y patriótica Administración provisional ha logrado colocar á la República mexicana, no es posible continuar con esperanzas de buen éxito, moviendo los mismos resortes de que hasta hoy se ha hecho uso, y por esta causa se preparan y ponen en ejercicio nuevas maquinaciones é intrigas, mas ó menos encubiertas, que el Ejecutivo de aquella nación apoya y sostiene de la manera que le es posible, al paso que repite á México protestas de amistad y de consideración, sin olvidarse de hacer algun reclamito de esta ó de la otra naturaleza, para tener distraída la atención de nuestros gobernantes, y para ver tambien si consiguen algunos miles de pesos, que se piden ejecutivamente, sin duda como una prueba de la amistad de nuestros vecinos y de las consideraciones con que corresponden al proceder noble, generoso y comedido que con ellos hemos tenido en todas ocasiones, en mengua de nuestros mas caros intereses, de nuestros derechos y tal vez aun de nuestro propio crédito y decoro.

(Continuará).

El Decreto que hoy insertamos con atroz, hará siempre honor al Gobierno Provisional, por los bienes que producirá á la República, la colonización en el Departamento de Tamaulipas, pues solo por ese medio se aumentará la población del país.

IMPRESO POR F. GONZALEZ, Estampa de San Miguel número 13.

E
 GO
 Minist
 El Ex
 se ha ser
 sigue.
 Valer
 vision y
 pública n
 ella, sabe
 tades que
 visional l
 corda las
 por la n
 tar lo sig
 Art. 1.
 se creó
 prema ó
 año, se f
 la denom
 to Liger
 considerá
 ficiales y
 2.º La
 oficiales,
 uniforme
 mismos d
 posicione
 gundo l.
 Por tá
 blique, c
 cumplim
 no gener
 viembre
 José
 guerra y
 de Just
 Exmo.
 dente in
 el decret
 Valer
 vision y
 pública r
 ella, sáb